

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE
ANTIGUOS ALUMNOS**



Colegio
Menesiano
Madrid

Capítulo 1º. La Asociación en general

Art. 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de “Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Menesiano de Madrid” (en adelante AA.AA.), se constituye una entidad sin ánimo de lucro y de duración indefinida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, las leyes que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Art. 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta Asociación goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a tenor de su inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de Madrid, conforme a la legislación civil vigente.

Art. 3. DOMICILIO SOCIAL

3.1. El domicilio social de la Asociación está situado en el propio centro educativo, Colegio Menesiano, Avda. Brasilia, 11, 28028 Madrid. Su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

3.2. El cambio de domicilio social requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 4. FINES DE LA ASOCIACIÓN

4.1. Esta Asociación de AA.AA. acepta, como fines específicos, la conservación, profundización y actuación en los principios recibidos en el centro y particularmente:

- La promoción cultural, social y moral.
- Colaborar con la Congregación Menesiana en su labor educativa y la atención a los jóvenes que salen del centro.
- Participar en actividades culturales, deportivas, artística e iniciativas sociales que promuevan el desarrollo integral de la persona.
- Mantener y acrecentar las relaciones personales entre sus miembros.

4.2. Las actividades de la Asociación serán las que, en cada momento, determinen sus órganos de gobierno o de representación, dentro del ámbito de los fines contenidos en este artículo de los presentes Estatutos. En particular, dichas actividades estarán programadas para:

- Colaborar en la orientación académica y laboral de los alumnos de los últimos cursos del centro.
- Participar en celebraciones y actos programados por el centro.
- Promover actividades culturales (viajes, visitas a museos, etc.) así como conferencias y coloquios.
- Participar y organizar actividades deportivas y recreativas.

4.3. La Asociación tratará de mantener permanentemente abiertos los vínculos hacia el colectivo de exalumnos que no se hayan integrado en la Asociación. La Junta Directiva decidirá las condiciones en las que los exalumnos no asociados puedan participar en las actividades de la Asociación.

4.4. La Asociación desarrollará los anteriores o cualesquiera otros fines concretos desde el respeto a los principios del ideario Menesiano, promoviendo, en todo momento, los valores de la convivencia, la amistad, la tolerancia y el compromiso social.

Capítulo 2º. Los Socios

Art. 5. SOCIOS

5.1. Son socios de la Asociación todos los exalumnos mayores de edad del colegio Menesiano de Madrid, que se incorporen a la misma, cumpliendo lo establecido en los presentes Estatutos.

5.2 Igualmente, pueden ser socios de la Asociación los exalumnos de otros centros menesianos, siempre que respeten los presentes Estatutos y su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva.

5.3. Cualquier persona que destaque por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación y de los valores menesianos, podrá ser nombrada "Socio de Honor". Dicho nombramiento será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 6. INGRESO DE SOCIOS

Para ingresar en la Asociación será necesario, además de lo establecido en el artículo anterior, cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplimentar la solicitud de ingreso que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.
2. Abonar la cuota establecida. De este requisito quedan excluidos los Socios de Honor.

Art. 7. BAJA DE LOS SOCIOS

7.1. Los asociados causarán baja en la Asociación por los siguientes motivos:

1. Por decisión propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por fallecimiento.
3. Por decisión de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los Estatutos.
 - b) Conducta incorrecta que desmerezca de los principios y fines de la Asociación o perturbe la armonía entre los asociados.
 - c) Falta de abono de la cuota establecida en el periodo de un año.

7.2.1. La baja por decisión de la Junta Directiva, se comunicará por escrito al asociado, indicando expresamente los motivos por los que se produce.

7.2.2. El asociado dispondrá de un plazo de 15 días, contados desde la recepción del escrito, para solicitar la revisión de su caso y presentar sus alegaciones ante la Junta Directiva. Tras esta nueva revisión, se considerará definitivo el dictamen de la Junta.

7.2.3. La readmisión de un asociado que hubiera causado baja por falta de abono de la cuota establecida, requerirá, en todo caso, el abono previo de las cuotas que hubiera dejado pendiente.

Art. 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS

8.1. Son derechos de los socios:

1. Ser miembro de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
3. Participar en todas las actividades que organice la Asociación.
4. Recibir la información correspondiente sobre actividades y propuestas de la Asociación.
5. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda promover.

8.2. Los socios incluidos en Art. 5.2 y 5.3 tendrán los mismos derechos, salvo el de participar con voto en la Asamblea y pertenecer a la Junta Directiva.

Art. 9. DEBERES DE LOS SOCIOS

9.1. Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
2. Abonar la cuota establecida.
3. Colaborar con las actividades que organice la Asociación.
4. Comunicar sus datos actualizados para el fichero de la Asociación.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

9.2. Los socios de honor tendrán los mismos deberes a excepción de lo previsto en el número 2 del apartado anterior.

Capítulo 3º. Los Órganos de Gobierno

Art. 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación de AA.AA del Menesiano son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Art. 11. LA ASAMBLEA GENERAL

11.1 La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los asociados.

11.2. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria.

- De forma ordinaria, por lo menos una vez al año.
- De forma extraordinaria, a propuesta del Presidente, o cuando lo pidan por escrito dirigido al Presidente, indicando el motivo de la convocatoria:

a) La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

b) La cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

11.3. Previa comunicación a la Junta Directiva, el Presidente podrá invitar a participar en la Asamblea, en calidad de expertos o invitados, a otras personas que no tendrán derecho a voto. Entre ellos, siempre podrá asistir alguna representación de la Dirección del Centro.

Art. 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

12.1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario para:

- a) Aprobar el Balance Económico Anual, el Acta de la asamblea anterior, Presupuesto y Programa de actividades para el año siguiente.
- b) Conocer la Memoria anual de actividades.
- c) Elegir al Presidente de la Asociación cuando finalice el mandato del anterior.
- d) Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- e) Crear la sección juvenil de la Asociación y determinar sus funciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver todos los asuntos que sean competencia de la Asociación.
- g) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h) Decidir sobre la baja de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Nombrar Asociados de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que los presentes Estatutos le encomiende.

12.2. Se reunirá con carácter extraordinario para:

- a) Determinar la disolución de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente de la Asociación en los casos extraordinarios.
- c) Decidir la disposición y enajenación de bienes.
- d) Deliberar y tomar acuerdos sobre las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva o por iniciativa de los asociados, conforme a lo dispuesto en el art. 11.
- e) Aprobar el cambio del domicilio social de la Asociación.

Art. 13. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

La convocatoria de la Asamblea la hace el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, mediante notificación personal y por cualquier medio escrito y/o electrónico, con una antelación de, al menos, 15 días naturales, indicando la fecha, el lugar y orden del día.

Art. 14. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

14.1. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados y, en segunda convocatoria, fijada media hora después, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

14.2. La mesa presidencial estará constituida por el Presidente, el Secretario y las personas que ambos estimen oportunas. El Presidente podrá delegar la función de moderador en otro socio. El Secretario de la Asociación levantará acta de la Asamblea que será leída en la siguiente reunión y sometida a votación para ser aprobada.

14.3. Los socios podrán delegar su representación a otro socio por el medio que la mesa presidencial considere que garantiza su autenticidad.

Art. 15. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

15.1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos válidos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos en los que estos Estatutos determinen otra mayoría más cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien le represente.

15.2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada, o secreta si así lo solicita la mayoría de los socios presentes.

Art. 16. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, es el Órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación. Está formada por un número de miembros entre siete y once: el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que el Presidente determine. Podrá asistir, siempre que lo desee, algún representante de la Dirección del Colegio Menesiano. Todos los cargos son gratuitos y se ejercerán de forma no lucrativa.

Art. 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Dirigir las actividades de la Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Admitir o denegar la solicitud de admisión de socios así como determinar su baja según lo dispuesto en el artículo 7 de estos Estatutos.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, que sean de su competencia.
4. Acordar la convocatoria de la Asamblea General.
5. Determinar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en los casos y con los requisitos que establecen los presentes Estatutos.
6. Planificar la Memoria y el Programa de actividades de la Asociación.
7. Elaborar el Balance Económico anual y el Presupuesto.

8. Proponer los Socios de Honor para su aprobación en la Asamblea General.
9. Cualquier otra que le venga encomendada en los presentes Estatutos.

Art. 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

18.1. La Junta se reunirá regularmente, al menos, una vez al mes durante el curso escolar en la sede social de la Asociación y programará, al inicio del mismo, el calendario ordinario de las sesiones.

18.2. El Presidente podrá convocar la Junta con carácter extraordinario, cuando lo crea conveniente. La Junta también se podrá reunir a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros.

Art. 19. ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

19.1. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente, con su voto de calidad, decidirá la votación.

19.2. Para la adopción de acuerdos, será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de los miembros de la Junta.

19.3. Las votaciones se realizarán por asentimiento, a mano alzada o mediante voto secreto, si así lo solicita alguno de los presentes. El voto en la Junta Directiva no es delegable.

Art. 20. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

20.1. El Secretario levantará acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y las transcribirá al Libro de Actas o soporte informático. Se leerá para su aprobación en la siguiente sesión de la Junta, y la firmarán el Presidente y el Secretario de la Asociación.

20.2. El Libro de Actas o soporte informático estará bajo la responsabilidad del Secretario y del Presidente y se conservará en la Sede Social de la Asociación.

20.3. En el acta deberán figurar los siguientes conceptos:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Nombre de los asistentes, indicando el cargo que ostentan.
- c) Orden del día y breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los Acuerdos adoptados, haciéndose constar, si así se pide, los votos en contra.

Art. 21. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

21.1. Son funciones del **Presidente** de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación por sí o por delegado.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Convocar las Asambleas Generales.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta.
- e) Nombrar y cesar a los demás miembros de la Junta.
- f) Firmar los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea.
- g) Firmar cuantos escritos o comunicaciones se deriven de las actividades de la Asociación.
- h) Ordenar los pagos acordados por la Junta.
- i) Decidir las votaciones en caso de empate, con su voto de calidad, tanto en Juntas como en Asambleas.
- j) Mantener la relación necesaria con la Dirección del Colegio Menesiano para que se cumplan los fines de la Asociación.
- k) Cualquier otra función que le venga encomendada en estos Estatutos, o que fuera necesaria para la buena marcha de la Asociación.

21.2. Son funciones del **Vicepresidente**

- a) Sustituir de forma temporal al Presidente en los casos de ausencia, dimisión o muerte.
- b) Otras que el Presidente o la Junta le encomienden expresamente.

21.3. Son funciones del **Secretario**:

- a) Dar fe de cuantas actuaciones lleve a cabo la Asociación, a través de sus distintos órganos.
- b) Levantar Acta de las sesiones de la Junta y de la Asamblea y custodiar el Libro de Actas.
- c) Archivar y administrar los datos personales de todos los asociados conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Extender cuantas certificaciones sean necesarias en nombre de la Asociación.
- e) Redactar la Memoria anual de la Asociación.

21.4. Son funciones del **Tesorero**:

- a) Hacer efectivos los pagos que autorice el Presidente.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) Administrar los bienes de la Asociación y proveer los materiales necesarios.
- d) Recabar las cuotas de los socios.
- e) Proteger los datos personales de los asociados junto con el Secretario.
- f) Preparar el Balance Económico Anual y el Presupuesto de la Asociación.

21.5. Las funciones de los demás miembros de la Junta se determinarán en el escrito de su nombramiento por parte del Presidente. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo 4º. Elección y cese de los miembros de la Junta Directiva

Art. 22. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

22.1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por un periodo de tres años y podrá ser reelegido, de forma consecutiva, una sola vez.

22.2. Será necesario convocar la Asamblea General, con carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:

- a) Por decisión del Presidente de adelantar las elecciones.
- b) Por dimisión o fallecimiento del Presidente.

22.3. Convocada la Asamblea General con carácter extraordinario, se abrirá un plazo de presentación de candidaturas para Presidente desde 15 días antes de la fecha de celebración de la asamblea, hasta las 0 horas del día de la elección. En el comunicado de la convocatoria se fijará el procedimiento para la presentación de candidaturas.

22.4. Son electores todos los socios presentes en la Asamblea.

22.5. Son elegibles, los socios mayores de 22 años y con una antigüedad mínima de dos años como asociado.

22.6. Para resultar elegido el Presidente, será necesario que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si no se consigue dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera, resultando elegido el que más votos obtenga.

22.7. La votación para la elección del Presidente será secreta.

Art. 23. ELECCIÓN DEL RESTO DE LOS MIEMBROS

Los demás miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por el Presidente, por un periodo igual al de su mandato, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) La Junta estará compuesta por, al menos, siete miembros y no excederá de once.
- b) Que conste el nombramiento en escrito firmado por el Presidente, indicando el cargo y la función que va a desempeñar.
- c) Que dicho nombramiento sea comunicado, con la mayor brevedad posible a los socios.

Art. 24. CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

24.1. El Presidente cesará por culminación de su mandato, por dimisión o por acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario.

24.2. Los demás miembros cesan por culminación de su mandato, por dimisión o por decisión del Presidente, que deberá estar motivada y constar por escrito.

24.3. Todos los miembros de la Junta cesan en sus funciones cuando lo hace el Presidente.

24.4. En los casos de ausencia, dimisión o fallecimiento del Presidente, la presidencia pasa a ser ocupada por el Vicepresidente 1º hasta la reincorporación del Presidente o hasta la celebración de elecciones que se convocarán en Asamblea General Extraordinaria en un periodo máximo de dos meses.

24.5. En caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, el resto de miembros de la Junta Directiva cesan en sus cargos, y pueden ser reelegidos por el nuevo Presidente por el periodo que dure su mandato.

Capítulo 5º. De las obligaciones documentales

Art. 25. OBLIGACIONES DOCUMENTALES

25.1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada con los datos necesarios de los asociados.

25.2. Igualmente se conservará un archivo con toda la documentación relativa a la Asociación, su constitución y acreditación institucional.

25.3. En un Libro de Actas y/o soporte informático figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y de representación.

25.4. El responsable directo de la gestión de estos documentos será el Secretario.

25.5. Toda la documentación relativa a los datos personales de los asociados, se tratará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre la protección de datos.

Capítulo 6º. Del régimen económico

Art. 26. La Asociación carece de ánimo de lucro y de patrimonio inicial en el momento de su constitución.

Art. 27. OBLIGACIONES CONTABLES

27.1. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y los movimientos realizados. También dispondrá de un inventario actualizado de todos sus bienes.

27.2. El cierre económico del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

27.3. El tesorero presentará el balance económico anual a la Junta Directiva para su estudio y después se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 28. LAS CUOTAS

Corresponde a la Asamblea General fijar la cuota con la que los socios contribuyen al sostenimiento de la Asociación. Se podrán establecer cuotas reducidas en aplicación de criterios objetivos.

Art. 29. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

29.1. Podrán estar formados, además de por las cuotas de los socios, por subvenciones, legados, donaciones, rentas del mismo patrimonio u otros bienes legítimamente adquiridos.

29.2. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2. L.O 1/2002) salvo en lo contemplado en el artículo 34 de estos Estatutos.

29.3. Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o más entidades bancarias, siendo necesario para disponer de los mismos o solicitar créditos y otras operaciones financieras, dos firmas conjuntamente de tres o más reconocidas al efecto, entre las que deberán estar, necesariamente, la del Presidente y la del Tesorero de la Asociación.

29.4. Los actos de enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, requerirán el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta de votos favorables.

29.5. Corresponde al Presidente de la Asociación, con la intervención del Tesorero, ordenar y autorizar los pagos, conforme a los presupuestos o acuerdos extraordinarios que se adopten sobre los mismos.

Capítulo 7º. Modificación de los Estatutos

Art. 30. INICIATIVA Y APROBACIÓN

La iniciativa de modificación del Estatuto corresponde a la Junta Directiva. Para ello elaborará un proyecto de modificación que deberá someter, para su aprobación, a la Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación definitiva de modificación en los Estatutos de la Asociación será necesario obtener una mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados en la votación celebrada en esta Asamblea.

Capítulo 8º. Disolución de la Asociación

Art. 31. MOTIVOS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por falta de socios para formar la Junta Directiva.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, siempre que voten a favor las cuatro quintas partes de los socios presentes.
3. Por sentencia judicial firme.

Art. 32. PROCESO DE DISOLUCIÓN

32.1. La Asamblea que participe en la disolución de la Asociación, deberá realizar el siguiente proceso:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas.
- b) Establecer la liquidación final.
- c) Determinar a qué Institución Menesiana sin ánimo de lucro se entregarán, en propiedad o en depósito, los bienes de la Asociación.
- d) El Secretario levantará acta del acto de disolución de la Asociación.

32.2. Los miembros de la Junta Directiva realizarán las siguientes gestiones:

- a) El Presidente y el Tesorero cancelarán todas las cuentas bancarias abiertas en nombre de la Asociación y entregarán los bienes a la Institución elegida por la Asamblea Extraordinaria.
- b) El Secretario destruirá eficazmente los archivos donde figuren los datos personales de los Asociados. Las Actas y el resto de documentos de la Asociación quedarán en poder de la Institución Menesiana.

- c) El Presidente entregará en los organismos oficiales correspondientes el acta de disolución de la Asociación.
- d) Además, los liquidadores tendrán las funciones fijadas en los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo.

Disposiciones finales

1. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.
2. Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

En Madrid a

D.....

PRESIDENTE

D.....

SECRETARIO